

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declara al Partido de Roque Pérez en situación de vigilancia epidemiológica con relación a las enfermedades transmitidas por roedores y mosquitos tales como hantavirus, dengue y otras.

ARTICULO 2°.- Prohíbese en todo el ámbito territorial del Partido:

- 1) La acumulación de latas, chatarra, vehículos en desuso y otros desechos en general, excepto que la actividad esté debidamente habilitada por la Municipalidad, lo que será exclusivamente en la zona rural y a más de mil (1.000) metros de distancia de la planta urbana. En este supuesto, los materiales deberán ser tratados y estibados en forma adecuada. Otórgase un plazo de sesenta (60) días para la adecuación de las actividades comerciales a la presente ordenanza.
- 2) La exposición o acumulación de neumáticos a cielo abierto.
- 3) La acumulación de desechos y basura en las propiedades privadas, edificadas o baldías, tengan o no cerco perimetral y aunque estén habitadas.

ARTICULO 3°.- Es obligatorio en la planta urbana de Roque Pérez y Carlos Beguerie:

- 1) Mantener libre de malezas y con el pasto cortado todo el perímetro en las propiedades privadas, edificadas o baldías, tenga o no cerco perimetral, y aunque estén habitadas.
- 2) Tapar los tanques de agua o cisternas.
- 3) Efectuar desinfecciones periódicas tendientes a combatir y prevenir la proliferación de roedores, insectos y otras alimañas. Los productos a utilizar deberán contar con la autorización del Ministerio de Salud de la Nación o de la Provincia.
- 4) Adoptar todo tipo de recaudo que la Autoridad competente determine tendiente a lograr el estado y mantenimiento higiénico de los espacios públicos y privados.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las tareas de inspección, vigilancia, clausuras preventivas, desocupaciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, allanamientos, según lo previsto en el Art. 26 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- Los vecinos que efectúen tareas de limpieza y saneamiento deberán asesorarse previamente en la Oficina de Inspección Municipal, sobre el modo de proceder y los materiales y elementos químicos a utilizar, para eficacia y seguridad de la operatoria.

ARTICULO 6°.- En el Cementerio local, los floreros deberán usarse exclusivamente con arena húmeda, quedando prohibido la colocación de agua en todo otro tipo de recipiente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmada: Graciela V. Badde. Presidente HCD. Guillermo I. López. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.248 con fecha 24/04/2001.-